



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1821

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, las Resolución 1188 de 2003, el Decreto Distrital 174 de 2006, el Acuerdo Distrital No. 0257 del 30 de 2006 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, Resolución 1746 del 19 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 40463 del 19 de noviembre de 2004 se denunció la contaminación ambiental generada por un establecimiento denominado "Control Técnico Automotriz" ubicado en la carrera 89 A No. 81 A - 33 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 02 de Diciembre de 2004, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 10005 del 14 de diciembre de 2004, según el cual se constató: "el taller de Mecánica "Control Técnico Automotriz", el cual funciona en dos locales del primer piso del conjunto residencial "Multifamiliar los Cerezos", aunque uno de ellos según lo manifestado por el propietario, es empleado como garaje aunque las paredes se observan con residuos de pintura y la ventana lateral se encuentra sin vidrio solo cuenta con una lona verde... el lavado de piezas de los carros se realiza con gasolina la cual se almacena en un tanque de 5 galones junto con el aceite usado y la valvulina. Este tanque se ubica a la entrada del establecimiento, no se encuentra rotulado y no presenta un dique de contención en caso de derrame."

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1821

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que mediante requerimiento No. EE2917 del 04 de febrero de 2005, se instó al Señor HEBERT MAYORGA, en calidad de propietario, o a quién hiciera sus veces, para que diera cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 del 2003, con relación al manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados en el Distrito Capital y adopte las medidas necesarias para evitar que el olor a grasa y gasolina genere molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Que con base en la visita técnica de seguimiento realizada el día 7 de diciembre de 2006, se emitió el concepto técnico No. 9212 del 12 de diciembre de 2006, según el cual se constató: *"...Se realiza visita al establecimiento donde se observa que la gasolina y la valvulita se almacena en el mismo tanque el cual se ubica a un lado de la puerta de entrada al establecimiento. No se observa adecuaciones, aunque el propietario manifiesta que es muy poco lo que genera. En el momento de la visita se encuentra trabajando en el andén y se percibe olor a grasa y a gasolina."*

Significa lo anterior que en materia atmosférica el establecimiento no está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 948 de 1995.

De acuerdo con la situación encontrada al momento de la visita, se establece que el propietario del establecimiento no dio cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría en el requerimiento No. EE2917 del 04 de febrero de 2005, en el que se exigió que se diera cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 del 2003, con relación al manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados en el Distrito Capital y adopte las medidas necesarias para evitar que el olor a grasa y gasolina genere molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al análisis ambiental realizado frente a las emisiones atmosféricas y al tratamiento de aceites usados, en las instalaciones del taller denominado "Control Técnico Automotriz" conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 del 2003, está obligada a cumplir con las normas de emisión



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1821

3

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

establecidas en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas a control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 prevé las obligaciones y deberes del acopiador primario.

Que la Resolución 1188 de 2003 tiene por objeto *"adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente."*

Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo 23 prevé que *"Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto."*

Que el Decreto 948 de 1995, con sus decretos modificatorios, tiene por objeto definir el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud humana por la emisión de contaminantes al aire y procurar, bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

Que las conductas descritas anteriormente se constituyen en una presunta violación a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, y 23 del Decreto 948 de 1995.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente [L S 1821

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 ha señalado que el procedimiento sancionatorio ambiental se surtirá con sujeción al Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra el taller denominado Control Técnico Automotriz, y se procederá a formular el correspondiente pliego de cargos, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el decreto 948 de 1995, establece las medidas con relación a la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire a nivel nacional y que de igual manera, determina en el capítulo VII, los requisitos legales necesarios para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hubiere lugar a ello, como consecuencia de la realización de determinada actividad.

Que la Resolución DAMA 1208 de 2003, establece las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, en el Distrito Capital de Bogotá, y los parámetros que deben cumplirse respecto de la generación de contaminantes a la atmósfera como consecuencia del proceso productivo generado por una empresa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

[1] 1821

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que de conformidad con la ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial) y se organiza el Sistema Nacional Ambiental en su artículo primero numeral sexto, el cual establece:

Artículo 1º. Principios generales ambientales: La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6º. La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares dará aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica y absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 prevé que *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1821

6

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

sobre protección ambiental sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

2. Medidas preventivas: c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización" (Subrayado fuera del texto original).

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 - 18 2 1

7

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente [L S 18 2 1

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que citado artículo sexto tiene previsto en el literal L, que le compete al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia"*

Que mediante Resolución No. 1746 del 19 de junio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, encargó en la Directora Legal Ambiental las facultades previstas en la Resolución 110 del 31 de enero 2007, para expedir los actos administrativos que fueren competencia de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del establecimiento denominado "Control Técnico Automotriz", ubicado en la carrera 89 A No. 81 A - 33 de la localidad de Engativá, por el presunto incumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, relativos a la protección ambiental en materia de emisiones atmosféricas y al manejo de aceites usado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular al señor Herbert Mayorga en su calidad de Representante legal o a quién haga sus veces del establecimiento denominado "Control Técnico Automotriz", ubicado en la carrera 89 A No. 81 A - 33 de la localidad de Engativá, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO. Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación ambiental, artículo 23 del Decreto 948 de 1995, artículo 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, por cuanto no implementó las medidas necesarias para el manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados, y para el control de la contaminación atmosférica, mediante la instalación de dispositivos por donde se capten, extraigan y dispersen los gases generados por la actividad desarrollada en el taller, de tal forma que se garantice de forma permanente que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes del sector.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento al Requerimiento No. EE2917 del 4 de febrero de 2005, ya que no dio cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, con relación al manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados en el Distrito y por no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el olor a grasa y gasolina de tal forma que no se afecte a los vecinos y transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor Herbert Mayorga, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado "Control Técnico Automotriz", ubicado en la carrera 89 A No. 81 A - 33 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1821

"Por la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos"

ARTÍCULO CUARTO. El presunto infractor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentarlos descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

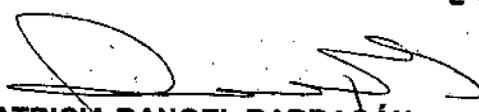
PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número de la Resolución a la que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente DM- 08-07-394, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

26 JUN. 2007



EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Directora Legal Ambiental (E)

Proyectó: J. Gabriel Villamarín M.
Exp. DM- 08-07-394